

“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Asunto: Notificación de Respuesta.

Folio PNT: 330030523002633.

Folio interno: UT-A/0771/2023.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2023.

Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito saber la historia de sus edificios parlamentarios en el siglo XIX, también deseo fotos de los mismos.”

Dicha solicitud fue objeto de un requerimiento de información adicional (prevención), para que precisara a qué edificios se refiere y, en su caso, si la información de su interés se encuentra en algún expediente jurisdiccional competencia de este Alto Tribunal, la cual desahogó como sigue:

“No tengo más información.”

Respuesta

En principio, la **Dirección General de Infraestructura Física**, como responsable de la administración y preservación del patrimonio inmobiliario de este Alto Tribunal, dio respuesta a su solicitud como sigue:

“... Hago referencia a [...] la solicitud de acceso a la información con número de folio 330030523002633 que a la letra dice: [LA TRANSCRIBE]

Al respecto, esta DGIF emite su pronunciamiento en el ámbito de su competencia, conforme a las atribuciones que tiene previstas en el artículo 35 fracciones I, VI, XII y XIII, del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación \(ROMA\)](#), relativas a recabar y concentrar las solicitudes de uso y adquisición de bienes inmuebles, así como de administrar y preservar el patrimonio inmobiliario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), tras agotar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la DGIF, que incluye las bases de datos y expedientes con los que cuenta, se informa que, ninguno de los inmuebles que ocupa y/o utiliza este Alto Tribunal está catalogado como **“edificios parlamentarios en el siglo XIX”**; en consecuencia, no se cuenta con **“la historia”** ni con **“fotos de los mismos”**; por lo que resulta aplicable el Criterio histórico y reiterado SO/018/2013, emitido por el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): “Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia”.

Sin perjuicio de lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad, con fundamento en los artículos 130 de la LGTAIP y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se hace de conocimiento de la persona solicitante que, el inventario de bienes inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es público, contiene fotografías y se proporciona vínculo electrónico en donde puede consultar la información:

[Libro de inventario de bienes inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#)”

Sin perjuicio de la respuesta anterior, hago de su conocimiento que en lo tocante a los inmuebles que fungen como sede de las Casas de la Cultura Jurídica, la presente solicitud se turnó también a la **Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, que dio respuesta a su solicitud como sigue:

“... Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Es importante precisar que las Casas de la Cultura Jurídica (en adelante CCJ), no constituyen edificios parlamentarios, sino espacios para la difusión del trabajo que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de acercarlo a la sociedad en general y a la comunidad jurídica en particular, a través de eventos, difusión de publicaciones, actividades de vinculación con la sociedad, servicios de biblioteca y consulta de acervos históricos, así como la atención de Módulos de Información y Acceso a la Justicia.

A mayor abundamiento, se señala que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), es un área administrativa del Alto Tribunal del país, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, el funcionamiento de las CCJ, se rige principalmente por lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración VII/2008, del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a diversas atribuciones administrativas de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, así como por los Manuales de organización y de procedimientos correspondientes.

Con base en la normativa antes citada, la DGCCJ administra y coordina a las treinta y cinco CCJ y la Sede Histórica en Ario de Rosales, las cuales, ofrecen información sobre la labor del Máximo Tribunal, así como el acceso a la justicia, el respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento del estado constitucional de derecho. Su misión es vincular a la sociedad con las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, generando un diálogo abierto, directo y permanente con ésta, con la visión de ser un espacio abierto al público.

En este contexto, y de conformidad con la normativa antes citada, no se desprende que entre las obligaciones y diversas atribuciones reglamentarias de esta DGCCJ y de las CCJ, figure alguna relacionada con establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información referente a la **historia de sus edificios parlamentarios en el siglo XIX** (sic); en consecuencia, no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que dicha información obra en los archivos de esta área administrativa¹, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones

Al respecto, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del expediente CT-CUM/A-26-2019 derivado del diverso CT-VT/A-36-2019 de 19 de junio de 2019, determinó lo siguiente: ...antes de emitir cualquier tipo de pronunciamiento, este Comité tiene presente que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla. Asimismo, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia señalan que la autoridad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones...(sic)².

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición de la persona solicitante, obras editadas por este Alto Tribunal, relacionadas con la historia de las Casas de la Cultura Jurídica...”

Dicha área administrativa puso a su disposición las publicaciones siguientes:

¹ Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la clave de control SO/007/2017, bajo el rubro: CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, el cual señala que “en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar.

² El contenido de la resolución puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-06/CT-CUMA-26-2019.pdf>

- *Historia de las Casas de la Cultura Jurídica*
- *Casas de la Cultura Jurídica – Presencia en México de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

Ahora bien, toda vez que su requerimiento versa sobre la historia de los inmuebles que durante el periodo por usted indicado fungieron como sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención al principio de exhaustividad, también se emprendieron gestiones ante el **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, en su calidad de responsable de la salvaguarda del acervo bibliohemerográfico de este Alto Tribunal.

El referido Centro dio respuesta a su solicitud como sigue:

“... Con fundamento en el artículo 147, fracción X, del *Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* y en atención [...] a la solicitud de Folio **330030523002633**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que en lo conducente señala: [LA TRANSCRIBE]

Al respecto, le comunico que con los datos aportados, se realizó la búsqueda en el catálogo público del Sistema Bibliotecario “https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/F/-/?func=find-b-0&local_base=scjn” y en la Biblioteca Digital “<https://bibliotecadigital.scjn.gob.mx/>”, a través de los cuales podrá consultar y descargar de forma gratuita material bibliográfico publicado por el Alto Tribunal, y de las búsquedas referidas, respecto a lo solicitado, se identificaron los materiales que se citan a continuación, de los cuales en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se ponen a disposición sus ligas de acceso y se precisa su clasificación en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Shroeder Cordero, Francisco Arturo, La Suprema Corte de Justicia, su tránsito y su destino México, SCJN, 1985.	Pública	Disponible en el hipervínculo: sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000291542/000291542.pdf No genera costo
"Edificio Sede de la SCJN: 80 Años de Cara al Futuro" Infografía SCJN, 2021.	Pública	Disponible en el hipervínculo: Edificio Sede de la SCJN: 80 AÑOS DE CARA AL FUTURO No genera costo
"Bienvenidos a conocer la historia de los recintos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" Tríptico, SCJN, [s.a].	Pública	Disponible en el hipervínculo: Microsoft Word - Documento2 (scjn.gob.mx) No genera costo
Cabrera Acevedo, Lucio, Historia del Poder Judicial de la Federación, 1901-1920, México, SCJN, 2017 p. 386 y ss.	Pública	Disponible en el hipervínculo: Historia del PJF 1901-1920 Lucio Cabrera.pdf (scjn.gob.mx) No genera costo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

<p>México y su justicia en imágenes a través de los siglos. México, SCJN, 2015 Cap. III. p. 77 y ss.</p>	<p>Pública</p>	<p>Disponible en el hipervínculo: https://bibliotecadigital.scjn.gob.mx/colecciones-libros/documentacion-archivo/000295092 No genera costo</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ello en virtud de que dicha información, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es de **carácter público.**”

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**; no obstante, dado que las dimensiones de las publicaciones proporcionadas por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, rebasan la capacidad máxima de almacenamiento de información por folio abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, la misma se pone a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado **Folio de la Solicitud**.

Fundamento

Artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	RAG